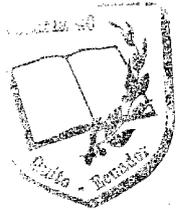


DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
“DIGIPOWER CIA. LTDA.”

OTORGADA POR:

LOS SRES.: GRACE DE LAS MERCEDES, AMPARO
ELIZABETH Y JORGE OSWALDO
VILLACRESES PERUGACHI

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400,00/

(DI: 4ª. COPIAS)

e.c.c.

Escritura No.: 1509

Digipower-Cia. Ltda.

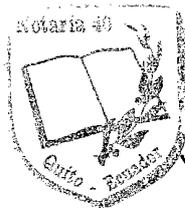
En el Distrito ~~Metropolitano~~ de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día catorce (14) de Abril del año dos mil nueve, ante mi Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragesimo del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: La señora ¹Grace de las Mercedes Villacreses Perugachi, de estado civil casada; la señora ²Amparo Elizabeth Villacreses Perugachi, de estado civil casada; y, el señor ³Jorge Oswaldo Villacreses Perugachi, de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación,



cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, en la que conste el contrato social y los estatutos de la Compañía **DIGIPOWER CIA. LTDA**, que se constituye con sujeción a las cláusulas y estipulaciones que se enuncian a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la Compañía **DIGIPOWER CIA. LTDA**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en las cláusulas posteriores, las siguientes personas: **UNO.- GRACE DE LAS MERCEDES VILLACRESES PERUGACHI**, ecuatoriana, de estado civil casada; **DOS.- AMPARO ELIZABETH VILLACRESES PERUGACHI**, ecuatoriana, de estado civil casada; y **TRES.- JORGE OSWALDO VILLACRESES PERUGACHI**, ecuatoriano, de estado civil soltero.- Todos los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador, quienes son hábiles y capaces para contratar y obligarse, compareciendo libre y voluntariamente.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad el constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto así lo hacen, con arreglo a las cláusulas, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresa, y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías.- Manifiestan conocer plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y expresan su consentimiento para la celebración del mismo.- **CLÁUSULA TERCERA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DIGIPOWER CIA. LTDA.- TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y**

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00002



OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y

NACIONALIDAD: La denominación de la compañía que se constituye mediante este instrumento es **DIGIPOWER CIA. LTDA**, de nacionalidad

ecuatoriana y, se rige por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir por la Constitución Política del Estado, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Compañías y el convenio de las partes constante en los presentes estatutos sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio

principal de la compañía está en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador, sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, en el país o en el extranjero si la Junta General de Socios, así lo decidiese.

ARTÍCULO TERCERO.-

PLAZO DE DURACIÓN: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a contarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura

de constitución en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser modificado, prorrogado o decidir la disolución anticipada, por resolución de la Junta General de Socios, tomado por mayoría absoluta del capital social concurrente, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en ley y

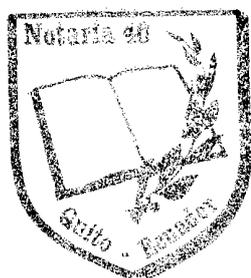
en los presentes estatutos. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:

El objeto de la Compañía consiste en dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: (a) Importación,

exportación, distribución compraventa, comercialización, intermediación y distribución de todo tipo de equipos, aparatos, implementos e insumos que de alguna manea se relacionen con la industria electrónica. (b) Se dedicará a la

importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles e insumos permitidos por la Ley, por cuenta propia o a través de terceros;

especialmente de todo tipo de equipos eléctricos y electrónicos; distribución y comercialización compra y venta de artículos e implementos y equipos de computación, sus programas, sus partes, accesorios, suministros y repuestos;



a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta de todo tipo de electrodoméstico, aparatos electrónicos, de telefonía celular, sus partes y repuestos; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra, venta de toda clase de productos textiles, ropa, prendas de vestir, telas, calzado, artículos de belleza, cosmetología, perfumería, aromas, lencería, bisutería fina, joyería, artículos deportivos, y otros relacionados directa o indirectamente o afines, pudiendo ser estos nacionales o extranjeros; todo tipo de materiales, suministros y equipos de oficina y papelería, libros, revistas; artículos para el hogar y oficinas; equipos electrónicos de seguridad; equipos, materiales partes, repuestos y accesorios para juegos electrónicos, eléctricos y mecánicos; (c) La compañía se dedicará a la creación, diseño, instalación, provisión, acceso alquiler, resguardo y desarrollo, de programas de computación, páginas web, redes informáticas, de telecomunicación y de comercio electrónico; prestación de servicios de venta, mantenimiento y de reparación de equipos de telefonía celular, computación, de transmisión de datos, equipos de comunicación; se dedicará a la distribución y venta de sistemas de seguridad electrónica; así como la promoción y realización de toda clase de eventos, tales como cursos, seminarios, conferencias, videoconferencias, etcétera, relacionado con la industria electrónica; (d) Podrá tomar o adquirir la representación de compañías nacionales o extranjeras, que fabriquen o comercialicen productos relacionados con los materiales eléctricos, equipos electrónicos y materiales y equipos de la telecomunicación; dentro de lo cual podrá intervenir en actividades comerciales y productivas; (e) La importación, exportación comercialización, compra venta y distribución de todo tipo de vinos, licores, cervezas, y en general todo tipo de bebidas alcohólicas; (f) Realizará la actividad mercantil y comercial en general, actuando como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente representante, distribuidora de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00003



compañías nacionales o extranjeras, de personas naturales o jurídicas, relacionadas con su objeto social.

ARTÍCULO QUINTO.- MEDIOS: Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.- La compañía no podrá dedicarse

al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y control del Gasto Público en concordancia con la regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria.

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS: ARTÍCULO

SEXTO.- DEL CAPITAL: El capital social de la compañía **BIGIPOWER**

CIA. LTDA, es de USD 400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) dividido en 400 (CUATROCIENTAS) participaciones iguales e indivisibles, por el valor de

un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado, de acuerdo con el certificado de la cuenta de



integración de capital que se adjunta como documento habilitante.-

ARTICULO SEPTIMO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, TRANSMISIÓN Y CESIÓN:

La participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, cederse con preferencia a los mismos socios previo consentimiento unánime del capital social de la compañía expresado en Junta General de Socios.-

ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:

La Compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.-

ARTICULO NOVENO.-

LIBRO DE PARTICIPACIONES: Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el libro de participaciones, en el que se inscribirán las cesiones y transferencias de las participaciones y las modificaciones que ocurran en lo posterior, de acuerdo con la Ley de Compañías.-

ARTICULO

DECIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:

Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente el Poder General, legalmente conferido.-

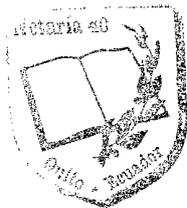
ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LO SOCIOS:

Los socios responderán ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado, o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. En general, la responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00004



participaciones sociales de acuerdo a la Ley. **TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE SU FISCALIZACIÓN:**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMACIÓN Y EXPRESIÓN

DE LA VOLUNTAD SOCIAL: La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios y se manifestará frente a terceros por las actuaciones del Gerente General.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La Compañía se administrará por medio de su Presidente y Gerente General.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La administración, representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, extendiéndose

tal representación a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, sin excepción alguna que no sea la enajenación, o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la sociedad, en cuyo caso requerirá autorización de la Junta General. Dentro de los límites del presente Estatuto,

el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías, respecto de terceros.- En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien en estos casos también tendrá



la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como todas las facultades, obligaciones y limitaciones que corresponden al Gerente General debiendo hacer uso de la firma social como "Gerente General Subrogante". El Presidente de la Compañía reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Socios designe Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso.- El Gerente General durará en el desempeño de su cargo cinco años; sin embargo, continuará en funciones prorrogadas hasta que sea legalmente reemplazado. Pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO

DECIMO SEXTO.- CLASE DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, con excepción de las Juntas Universales de Socios que podrán ser instaladas en cualquier lugar. En caso contrario serán nulas.-

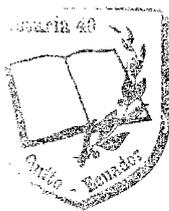
ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, conforme lo dispone la Ley de Compañías, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en lo numerales primero de ser el caso, segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo quinto de los presentes estatutos y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DERECHO DE INFORMACIÓN: Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con lo puntos en discusión. Si alguno de los socios aclara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00005



TRES DÍAS; si la proposición fuese aprobada por un número de socios que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida; pero si se pidiese por un término más largo decidirá la mayoría, que represente por lo menos la mitad del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto.- **ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIA:** El Presidente de la Compañía queda facultado para que convoque a Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los socios según la Ley de Compañías, que indica que él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía o a quien le subrogue, la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que indicaren en su petición.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito, mediante comunicación personal entregada a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- Además de la convocatoria por escrito, con la misma fecha en que saliere tal convocatoria, el funcionario que hubiere hecho la misma, convocará también de ser el caso, a los socios que tuvieren domicilio en el exterior de la república, por medio de facsímil o mensaje electrónico dirigido al número o a la dirección que constare en los libros de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUÓRUM:** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar y resolver en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera



reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga.-

En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS

UNIVERSALES: Podrán constituirse según los términos determinados en la Ley de Compañías, esto es que la Junta se entenderá y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales considere que no se encuentra lo suficientemente informado.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y

SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. Como secretario de la misma actuará el Gerente General. En ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, la persona que designa la Asamblea.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA

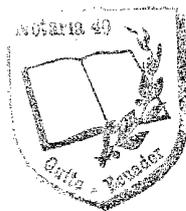
A JUNTA GENERAL: Deberán cumplirse las formalidades estipuladas en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:

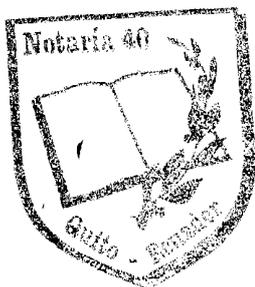
Conforme lo determina la propia Ley de Compañías, la Junta General constituida por los socios es el órgano supremo de la compañía; tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son: UNO.- Designar y remover por causas legales al Gerente General y al Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. DOS.-

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00006



Conocer de la marcha administrativa y financiera de la compañía, por intermedio de las cuentas, el balance, los informes presentados por la Administración y, adoptar las resoluciones que correspondan. TRES.- Resolver acerca de la distribución de las utilidades y su forma de reparto. CUATRO.- Resolver sobre la amortización de las partes sociales. CINCO.- Conocer y consentir la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. SEIS.- Resolver cualquier reforma de contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. SIETE.- Consentir sobre el gravamen o enajenación de bienes inmuebles que pertenezcan a la Compañía. OCHO.- Acordar la exclusión de un socio en los términos determinados en la Ley de Compañías. NUEVE.- Disponer que se entablen acciones en contra de los administradores. DIEZ.- Aprobar el presupuesto anual de la compañía. ONCE.- En general resolver todo aquello que sea de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación.- Salvo las disposiciones en contrario de la Ley de Compañías o del contrato, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL:** Se llevarán en los términos



estipulados en la Ley de Compañías y sus reglamentos. El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Juntas Generales llevarán las firmas del Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y los estatutos. Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- Las actas podrán extenderse a computadora o máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.-

TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente es nombrado por la Junta General de Socios, dura en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente y supervigilará la buena marcha de la compañía, el cumplimiento tanto de la Ley y el presente Estatuto Social. Además a falta

del Gerente General ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, y cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones

de estos estatutos, le corresponde: **UNO.-** Presidir las sesiones de Junta General de Socios.- **DOS.-** Suscribir los certificados de aportación

juntamente con el Gerente General o con quien subrogare a éste.- **TRES.-**

Convocar a sesiones de la Junta General de Socios.- **CUATRO.-** Cumplir

con los encargos que le confiare la Junta General de Socios.- **CINCO.-**

Subrogar al Gerente General en caso de ausencia.- **SEIS.-** En fin todas

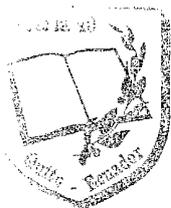
aquellas funciones que sean de su competencia, por mandato legal o estatutario.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE**

GENERAL DE LA COMPAÑÍA: El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, durará en sus funciones cinco años pudiendo ser

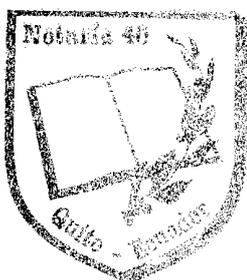
reelegido indefinidamente. Tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley, los presentes estatutos y especialmente las siguientes: **UNO.-**

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00007



- a) Organizar la administración de la sociedad, así como las oficinas y las dependencias de las mismas, sin limitación alguna. b) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la sociedad. Celebrar contratos a mutuo crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, libranzas y pagarés; otorgar poderes, garantías; percibir, novar, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y en general representar a la Compañía en todos sus negocios correspondientes a la administración ordinaria de la misma, de acuerdo a su objeto social. ~~DOS.-~~ Crear los empleos que juzgare necesario, nombrar y remover empleados y fijar su remuneración y atribuciones, en conformidad con el presupuesto económico y administrativo aprobado por la Junta General. ~~TRES.-~~ Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar los libros de participaciones y de sesiones de Junta General, así como los de contabilidad y correspondencia. ~~CUATRO.-~~ Solicitar créditos ante instituciones bancarias o financieras, constituir fianzas y suscribir las obligaciones respectivas. ~~CINCO.-~~ Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios, y proponer el reparto de las utilidades, todo ello bajo los términos estipulados en la Ley de Compañías. ~~SEIS.-~~ Girar cheques, libranzas, contra los fondos de la sociedad, existentes en cuentas corrientes bancarias o en cualquier otra forma. ~~SIETE.-~~ En los casos de constitución de gravámenes o actos de enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, el Gerente General necesariamente, deberá estar previamente autorizado por la Junta General de Socios. ~~OCHO.-~~ En general ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y derechos impuestos por estos Estatutos y la Ley de Compañías. ~~NUEVE.-~~ Nombrar apoderado o procurador especial, para aquellos casos que le faculta la Ley y el presente Estatuto. ~~TITULO~~



SEXTO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO.-

DE LAS RESERVAS: Se constituirá una reserva legal en los términos del Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, es decir que se formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades el cinco por ciento anual.- Se pueden además constituir las reservas facultativas que la Junta General crea necesarias.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PAGOS Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:

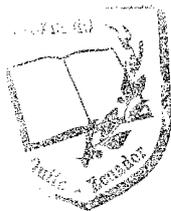
Solo se pagará dividendos en las condiciones señaladas por la Ley de Compañías, es decir en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de los dividendos a los Socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.- La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN:

La Sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías.- (a) Por vencimiento del plazo de duración de la Compañía.- (b) Por traslado del domicilio principal a un país extranjero.- (c) Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado.- (d) Por acuerdo de los socios tomado en los términos del presente estatuto social.- (e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social.- (f) Por pérdidas del cincuenta por ciento (50 %) o más del capital social y del total de las reservas.- (g) Por fusión y/o transformación.- (h) Por no suministrar la información requerida en el período indicado en la Ley de Compañías.- (i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley.- (j) Por inobservancia de la Ley y disposiciones conexas que afecten el normal

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00008



desempeño de la Compañía o causen graves daños a los intereses de los socios o terceros.- (k) Por obstaculizar el control o vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que esta expida.- (l) Por cualquier otra causa determinada en el contrato social.- Además, podrá disolverse en cualquier momento en forma anticipada, por la sola voluntad de la Junta General de Socios.- **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN: Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta General nombrará los liquidadores, y establecerá las facultades de estos, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **TITULO SEPTIMO.- DE**

LOS NOMBRAMIENTOS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-

REQUISITOS: Para desempeñar los cargos de Presidente y Gerente General de la Compañía se debe estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía, ser mayores de edad y, acreditar la suficiente experiencia para el desempeño de las funciones a ellos encomendados. Pudiendo ser o no socios de la compañía.- **TITULO OCTAVO.- DEL REPARTO DE**

UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE

UTILIDADES: Las utilidades obtenidas de cada ejercicio fiscal se distribuirán en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes especiales, en la forma que determine la Junta General y de conformidad con la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO**

ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, conforme lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno.- **ARTICULO**

TRIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La



compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Ley de Compañías. Para estos efectos y su liquidación se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la mentada Ley. En el caso de liquidación actuará un liquidador designado por la Junta General de Socios, pudiendo ser el Gerente General.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- NORMAS**

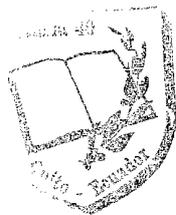
COMPLEMENTARIAS: En lo que no se haya previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, sus reformas futuras se entenderán incorporadas a este contrato.- **CLÁUSULA**

CUARTA: INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 400,00). Los socios han realizado la totalidad del aporte en numerario, en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme se desprende del documento que adjunto se agrega como habilitante, con lo cual se demuestra que el capital social de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado. El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera: -----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
GRACE DE LAS MERCEDES VILLACRESES PERUGACHI	USD 136,00	USD 136,00	136	34%
AMPARO ELIZABETH VILLACRESES PERUGACHI	USD 132,00	USD 132,00	132	33%
JORGE OSWALDO VILLACRESES PERUGACHI	USD 132,00	USD 132,00	132	33%
TOTAL	USD 400,00	USD 400,00	400	100%

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

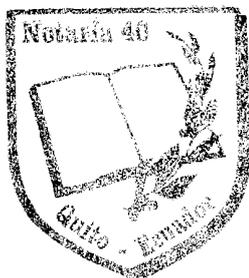
00009



CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Por mutuo acuerdo entre los socios, han decidido designar como Gerente General de la compañía a la señora GRACE DE LAS MERCEDES VILLACRESES PERUGACHI, por el periodo estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía al señor JORGE OSWALDO VILLACRESES PERUGACHI, quien igualmente durará el periodo de cinco años, a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Se autoriza al señor Abogado Hugo Marino Lucero, para que realice todos los trámites y más diligencias necesarias para la legalización y perfeccionamiento de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Sírvase agregar, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Hugo Marino Lucero, Abogado, con matrícula profesional número nueve mil trescientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

C GRACE DE LAS MERCEDES VILLACRESES PERUGACHI

C.C. No.: 170380273-4



Amparo Villacreses

C AMPARO ELIZABETH VILLACRESES PERUGACHI

C.C. No.: 170886112-67

Jorge Villacreses

S JORGE OSWALDO VILLACRESES PERUGACHI

C.C. No.: 1709639668

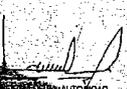
El Polio

EQUATORIANA***** V4443I4442
 NACIONALIDAD (NO DACT)
 CASADO CESAR AUGUSTO BOSMEDIANO R.
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR COMERCIANTE
 INSTRUCCION PROF.OCCUP
 JORGE HUMBERTO VILLACRESES
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 LIGIA BEATRIZ PERUGACHI
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 28/04/2003
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 28/04/2015
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0609254
 Pch


 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170360273-4
 VILLACRESES PERUGACHI GRACE DE LAS MERCEDES
 NOMBRES Y APELLIDOS
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 23 DICIEMBRE 1970
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001- 0351 00701 F
 TONO ACT. SEXO
 PICHINCHA/ QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
 GONZALEZ SUAREZ 1971

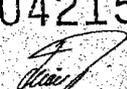


EQUATORIANA***** V3333V2222
 NACIONALIDAD (NO DACT)
 CASADO JAIME DAVID MOYA FLORES
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 INSTRUCCION PROF.OCCUP
 JORGE HUMBERTO VILLACRESES
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 LIGIA BEATRIZ PERUGACHI
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 19/06/2007
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 19/06/2019
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 2425766
 Pch


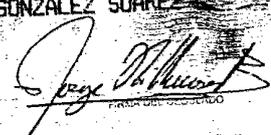
 PULGAR DERECHO

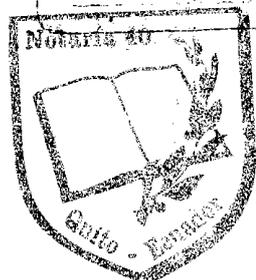
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170586112-6
 VILLACRESES PERUGACHI AMPARO ELIZABETH
 NOMBRES Y APELLIDOS
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 05 OCTUBRE 1975
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 008-A 0333 06245 F
 TONO ACT. SEXO
 PICHINCHA/ QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
 GONZALEZ SUAREZ 1975



EQUATORIANA***** V4433V4242
 NACIONALIDAD (NO DACT)
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 INSTRUCCION PROF.OCCUP
 JORGE HUMBERTO VILLACRESES
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 LIGIA BEATRIZ PERUGACHI
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 19/08/2006
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 19/08/2018
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 2042152
 Pch


 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170963966-8
 VILLACRESES PERUGACHI JORGE OSWALDO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 05 MARZO 1981
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 008- 0066 02868 M
 TONO ACT. SEXO
 PICHINCHA/ QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
 GONZALEZ SUAREZ 1981


150-0048
NÚMERO
VILLACRESES PERUGACHI GRACE DE LAS
MERCEDES
PICHINCHA
PROVINCIA
LA FLORESTA
PARROQUIA

1703802734
CÉDULA

QUITO
CANTÓN
[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



105-0118
NÚMERO
VILLACRESES PERUGACHI AMPARO
ELIZABETH
PICHINCHA
PROVINCIA
SAN BLAS
PARROQUIA

1705861126
CÉDULA

QUITO
CANTÓN
[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



197-0167
NÚMERO
VILLACRESES PERUGACHI JORGE
OSWALDO
PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

1709639668
CÉDULA

QUITO
CANTÓN
[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7237417
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LAGUA SAQUINGA NESTOR ROLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/03/2009 14:52:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DIGIPOWER CIA. LTDA. /
APROBADO

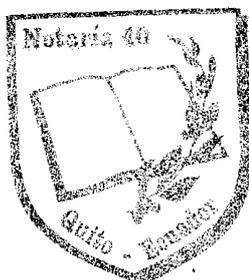
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/04/2009 /

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

8 de abril del 2009

Mediante comprobantes No. 256128774, el (la) Sr. GRACE DE LAS MERCEDES VILLACRESES con CI : 1703802734

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400 DOLARES

para INTEGRACION DE CAPITAL de DIGIPOWER CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización del Superintendencia de Compañías

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
AMPARO ELIZABETH VILLACRESES PERUGACHI US.\$	132.00
JORGE OSWALDO VILLACRESES PERUGACHI US.\$	132.00
GRACE VILLACRESES PERUGACHI US.\$	136.00

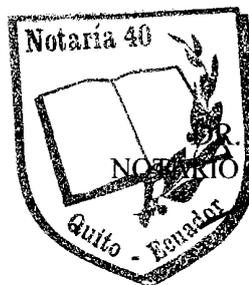
TOTAL US.\$ 400.00

OBSERVACIONES:

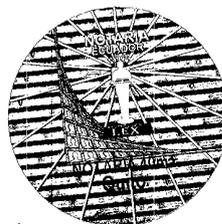
Atentamente,

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
AGENCIA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil nueve.-



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

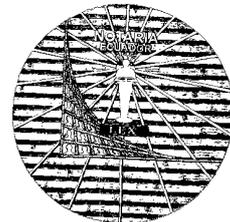


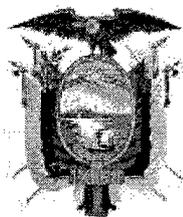
ZÓN: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ. 001702, dictada el veinte y cuatro de Abril del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía DIGIPOWER CIA. LTDA., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el catorce de Abril del dos mil nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los veinte y ocho días del mes de Abril del año dos mil nueve.-



OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL SETECIENTOS DOS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 24 de Abril del 2.009, bajo el número **1380** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DIGIPOWER CIA. LTDA."**, otorgada el 14 de Abril del 2.009, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **827**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15721**.- Quito, a seis de Mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

00015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0011180

Quito,

18 MAY 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DIGIPOWER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL